

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que las Eres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, o los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que elmane de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre, ya abridos, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 27 de julio de 1916.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de julio, a las once y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 105 pertenencias para la mina de hulla llamada *Manolo 2.º*, sita en término de Quintanilla de Babia, Ayuntamiento de Cebrillanes. Hace la designación de las citadas 105 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tomará por punto de partida el mismo de la mina «Ponferrada número 7», núm. 414, y desde él se medirán 600 metros al S. 21º 30' E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al E. 21º 30' N., la 2.ª; de ésta 600 al N. 21º 30' O., la 3.ª; de ésta 100 al E. 21º 30' N., la 4.ª; de ésta 600 al N. 21º 30' O., la 5.ª; de ésta 300 al O. 21º 30' S., la 6.ª; de ésta 300 al S. 21º 30' E., la 7.ª; de ésta 800 al O. 21º 30' S., la 8.ª; de ésta 600 al N. 21º 30' O., la 9.ª; de ésta 1.200 al E. 21º 30' N., la 10; de ésta 1.900 al S. 21º 30' E., la 11; de ésta 300 al O. 21º 30' S., la 12; de ésta 400 al S. 21º 30' E., la 13; de ésta 200 al O. 21º 30' S., la 14; de ésta 700 al N. 21º 30' O., la 15; de ésta 100 al E. 21º 30' N., la 16, y desde ésta con 100 metros al N. 21º 30' O., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.901. León 14 de julio de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Marcellino Balbuena y Balbuena, vecino de Prado, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de julio, a las doce y treinta, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Tres Hermanos*, sita en el paraje «Fuente del Rey», término y Ayuntamiento de Boñar. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tendrá como punto de partida el ángulo NE. de la finca de D.ª Tomasa Díez, que linda con el camino de Boñar a Las Bodas y en la bifurcación de la servidumbre particular de D. Isidoro del Río. Desde el punto de partida se medirán 100 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta con 500 al E., la 1.ª; de ésta con 500 al S., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª; de ésta 500 al N., la 4.ª, y de ésta con 500 metros al E., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado.

según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente. El expediente tiene el núm. 4.905. León 14 de julio de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de julio, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 521 pertenencias para la mina de hulla llamada *Manolo 3.º*, sita en el paraje «Valle de las Triemas», término de Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, y linda por el E. con la mina «Caboaches» núm. 2.055, y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 521 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará por punto de partida el mismo de la caducada «Manolo», número 2.662, o sea la 4.ª estaca de la designación de la mina «Paulina», núm. 2.280, y desde él se medirán 50 metros al O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al N. 30º O., la 1.ª; de ésta 300 al O. 30º S., la 2.ª; de ésta 300 al N. 30º O., la 3.ª; de ésta 500 al O. 30º S., la 4.ª; de ésta 100 al N. 30º O., la 5.ª; de ésta 100 al O. 30º S., la 6.ª; de ésta 100 al N. 30º O., la 7.ª; de ésta 200 al O. 30º S., la 8.ª; de ésta 100 al N. 30º O., la 9.ª; de ésta 200 al O. 30º S., la 10; de ésta 100 al N. 30º O., la 11; de ésta 200 al O. 30º S., la 12; de ésta 100 al N. 30º O., la 13; de ésta 100 al O. 30º S., la 14; de ésta 100 al N. 30º O., la 15; de ésta 200 al O. 30º S., la 16; de ésta 100 al N. 30º O., la 17; de ésta 200 al O. 30º S., la 18; de ésta 900 al N. 30º O., la 19; de ésta 2.600 al E. 30º N., la 20; de ésta 700 al S. 30º E., la 21; de ésta 1.600 al E. 30º N., la 22; de ésta 1.500 al S. 30º E., la 23; de ésta 300 al O. 30º S., la 24; de ésta 400 al N. 30º O., la 25; de ésta 1.900 al O. 30º S., la 26, y desde ésta con 300 metros al S. 30º E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.906. León 14 de julio de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de julio, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 284 pertenencias para la mina de hulla llamada *Manolo 4.º*, sita en término de Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 284 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Paulina», número 2.280, o sea el mojón que se halla en la línea divisoria entre Asturias y León, en el camino que va de Caboalles a Carredo, y desde él se medirán 80 metros al E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 100 al S., la 1.ª; de ésta 1.200 al E., la 2.ª, y sucesivamente las siguientes: 400 al S., la 3.ª; 200 al E., la 4.ª; 400 al S., la 5.ª; 100 al E., la 6.ª; 500 al S., la 7.ª; 100 al E., la 8.ª; 100 al N., la 9.ª; 200 al E., la 10; 500 al N., la 11; 500 al E., la 12; 100 al S., la 13; 100 al E., la 14; 100 al S., la 15; 100 al E., la 16; 100 al S., la 17; 100 al E., la 18; 100 al S., la 19; 100 al E., la 20; 100 al S., la 21; 500 al E., la 22; 100 al S., la 23; 400 al E., la 24; 100 al S., la 25; 100 al E., la 26; 100 al S., la 27; 200 al E., la 28; 100 al N., la 29; 200 al E., la 30; 100 al S., la 31; 200 al E., la 32; 500 al S., la 33; 900 al O., la 34; 200 al N., la 35; 500 al O., la 36; 200 al N., la 37; 1.600 al S., la 38; de ésta 100 al N., la 39; 100 al O., la 40; 100 al N., la 41; 800 al O., la 42; 700 al N., la 43; 200 al O., la 44; 500 al N., la 45; 100 al O., la 46; 100 al N., la 47; 100 al O., la 48 y desde ésta con

300 metros al N., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 de Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.907. León 14 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de julio, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo 67 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Tormenta*, sita en término de Villacorta, Ayuntamiento de Valderueda. Hace la designación de las 67 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tomará por punto de partida el ángulo NE. del prado de D.ª Lucila Mata, que es la última finca, aguas arriba, del arroyo Llamas del Valle, y que está distante unos 50 metros de dos cascatas que existen a uno y otro lado de dicho arroyo; desde él se medirán 100 metros al S., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta con 700 al E., la 1.ª; de ésta 800 al N., la 2.ª; de ésta 200 al O., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª; de ésta 700 al O., la 5.ª; de ésta 700 al S., la 6.ª; y de ésta con 200 al E., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.894. León 15 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Francisco Gutiérrez Suarez, vecino de Barruelo de Santullán, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de julio, a las once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Sahara*, sita en el paraje y finca del Oso, término de El Otero, Ayuntamiento de Renedo de Valdetriega. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente del citado paraje, y de él se medirán 10 metros al S., y se fijará la 1.ª estaca; de ésta con 400 al E., la 2.ª; de ésta con 500 al N., la 3.ª; de ésta con 400 al O., la 4.ª, y de

ésta con 500 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.909. León 15 de julio de 1916.—*J. Revilla.*

Continuación de la relación a que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 84, correspondiente al día 14 del actual, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y nombres de éstos.

La Vecilla
Luciano Díez González
Adolfo Urizar Saldaña
Emiliano Sierra García

Boñar
Vicente del Río Díez
Leonardo Rodríguez del Partero

Cármenes
Atanasio García Fernández
Laurentino Ordóñez Gutiérrez
Herminto Fernández Canseco
Amelio Viñuela Díez
Felipe González González
Andrés González González
Juan Ordoñez Díez
Antonio Alonso Fernández
Ramón González Suárez

La Ercina
Dionisio Barrera Huerga
Vicente Sánchez Sánchez
Isaías Cortina Iglesias
Serafín Castresana Elena

La Pola de Gordón
David Álvarez García
Juan Arias García
Teófilo Ordóñez Alonso
Amador Morán González
Victoriano Castañón Díez
José García Álvarez
Tomás Rodríguez González
José Suárez Suárez
Susceso Fernández González
Francisco García Burgos
German Ordóñez Ballesteros
Rogelio Fernández Caruezo
José Robles Castañón
Ceiso González Álvarez
José Rodríguez Gutiérrez
Alfredo Pérez Rodríguez
Andrés González Viñayo
Benigno García Álvarez

La Robia
Eusebio Suárez Arias
Tomás García Canduela
Emilio Castro Castañón
José Bobla Fernández
Aquilino García Álvarez
Nicanor Lóiz Robles
José María Fernández Rodríguez
José Enrique García
Joaquín Blas González
Jerónimo Rodríguez

Matallana
Santiago García Tascón

Herminto Pérez Robles
Arturo Fontao Cañón
Tomás Vázquez Rabillo
José Venstifer Bianco
Progreso del Río Vitorica
Felipe García
Marcial Rivero Alonso
Marcial Rodríguez Balbuena
Ramundo Alonso Gutiérrez
Bautista Robles Fernández

Rodiezmo
Celedonio Redondo Pérez
Manuel Gutiérrez Viñuela
Hilario Viñuela Gutiérrez
Agustín Gutiérrez Morán
Manuel Pérez Díez
Ildefonso Fernández Morga
Eduardo Suárez Cañón
Enrique Cañón Martínez
Crescencio Rodríguez Cañón
Florentino Gutiérrez Martínez
Eduardo Cañón Gutiérrez
Isaac Morán Gutiérrez

Santa Colomba de Carueño
Ricardo Díez García
Graciano Robles Robles
Victor Balbuena Fernández
Justo Viejo Martínez
Jerónimo Tascón Álvarez

Valdeagueros
Bernabé Fernández González
Engelino Orejas Ordóñez
Fortunato González González
Benjamín Alonso González
Sabino González González
Avelino González Alonso
Fruaneso Cuesta Fernández

Valdepiñago
Avelino Álvarez Díez
Luciano González García
Antonio Suárez Alonso

Valdeleja
Joaquín Fernández González
Julian García García
Constantino Álvarez Díez

Vegacervera
Pedro González Robles
Cayetano Barrio Canseco
Pedro Fernández Huerta
Adolfo López Fernández

Vegaquemada
Victor Fernández Camadero
Julian Cármenes Acebedo
Aplinar Prieto Díez
Donato Lera Fernández

Sahagún
Mariano Martínez García
Vicente Rubio del Barrio Rodero
Gabin Rodríguez Miguel
Alejandro Luna Iglesias
Saturnino Sánchez García
Victor Fernández Méndez
Fernando Córdoba de la Granja

Cea
Doroteo García Pachaco
Eduardo Fernández Bravo

Cabillas de Rueda
Secundino Martínez Fernández
Secundino Fernández Estrada
Agapito Palas Perno

El Burgo
Arsenio Cotoño González
Emersenciano Castrillo Moratino
Máxima Reguera Miteo
Luciano García Rubio

Galleguillos
Demetrio Rivera Marinho
Eulogio López Fernández
Joara
Victorio Delgado Pascual
Luzmas Bartolomé de la Barga
La Vega de Almanza
Pedro Prieto Díez
Vicente Balbuena Rodríguez
Sahelices de Río
Florencio Pérez de Lomas
Cándido Fernández García
Villazanzo
Virgilio Pérez González
Genaro Rodríguez Fernández
Eugenio Fernández Alvial

(Se continuará)
OFICINAS DE HACIENDA
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales sobre Industrial

Desde el día 1.º al 25 del próximo mes de agosto queda abierto el plazo en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación, de los recargos municipales sobre la contribución industrial correspondiente al 1.º semestre del año actual y resultas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; advirtiéndoles que las cantidades que no se realicen en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

León 22 de julio de 1916.—Carlos Barrios.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declaran incursos en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación.

Procedase a hacer efectivo el descubrimiento en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo proveo, mando y firmo en León, a 21 de julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León 21 de julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE	REGUNDO	Concepto	Importe Pesetas
--------	---------	----------	-----------------

D. Indalecio Méndez..... Villafranca Bierzo/Alcoholes ... 250

León 21 de julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1916

Mes de julio

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerde la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD
		Pesetas Uta.
1.º	Administración provincial.....	4.544 58
2.º	Servicios generales.....	2.354 33
3.º	Obras obligatorias.....	1.420 95
4.º	Cargas.....	1.098 66
5.º	Instrucción pública.....	6.560 25
6.º	Beneficencia.....	35.093 84
7.º	Corrección pública.....	1.890 52
8.º	Imprevistos.....	418 66
11.º	Obras diversas.....	270 81
12.º	Otros gastos.....	5.305 91
TOTAL.....		58.656 51

Importa esta distribución de fondos, las figuradas cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesetas y cincuenta y un céntimos.—León 6 de julio de 1916.—El Contador, *Vicente Ruiz*.—Sesión de 7 de julio de 1916.—La Comisión acordó, previa declaración de urgencia, aprobarla, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Isaac Alonso*. El Secretario, *Antonio del Pozo*.—Es copia: El Contador, *Vicente Ruiz*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, del año de 1915, rendidas por el Alcalde y Depositario, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Valdefuentes del Páramo 16 de julio de 1916.—El Alcalde, *Santiago San Martín*.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, de los años de 1914 y 1915, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Vega de Almanza 15 de julio de 1916.—El Alcalde, *Nicolás Díez*.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por el presente cédula se cita a todas las personas interesadas en alguna inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, practicada en el Registro civil de Riello, a partir del día 2 de enero de 1915; de 30 de junio de 1904, y 8 de marzo de 1916, fechas en que se abrieron los respectivos libros, para que comparezcan en término de diez días ante este juzgado, para ofrecerles las acciones de la causa que se instruye en el mismo por extravío de los tres libros referentes de nacimientos, matrimonios y defunciones del citado Registro; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes a 7 de julio de 1916.—El Secretario judicial, *Angel D. Martín*.

Don José M.º de Santiago Castrejana, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, y de que se hará mérito, recayo sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia de remate.—En la villa de Valencia de Don Juan, a cuatro de julio de mil novecientos dieciséis; el Sr. D. José M.º de Santiago Castrejana, Juez de primera instancia de este partido: vistos estos autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden, entre partes: de la una, D. Maximino Rodríguez Díez, vecino de San Miguel del Valle, y en su nombre y representación el Procurador D. Mariano Pérez González, actor ejecutante, defendido por el Letrado D. Manuel Sáenz de Miera, y de la otra, como ejecutado, D. Juan Díez Bartolomé, vecino de Fuentes de Carbajal, declarado en rebeldía, por no haber comparecido, no obstante haber sido citado de remate con las formalidades legales, sobre pago de mil cien pesetas de principal y otras novecientas que se han calculado para costas y gastos del juicio; y

Fallo: Que debo condenar y mandar seguir la ejecución adelante, por la expresada suma de mil cien pesetas de principal y otras novecientas pesetas más que se consideran necesarias para intereses, costas y gastos causados, condenando en todas las costas al ejecutado D. Juan Díez Bartolomé, vecino de Fuentes de Carbajal, hasta hacer franco y remate de los bienes embargados y demás que fueron del deudor, y con su producto, entero y cumplido pago, a la parte ejecutante, de la expresada cantidad de mil cien pesetas, intereses, costas y gastos causados, y que se causen hasta efectuación.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José M.º de Santiago.—Esta en bricado.»
Fue publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, D. Juan Díez Bartolomé, expido el presente en Valencia de Don Juan a quince de julio de mil novecientos dieciséis.—José M.º de Santiago.—El Secretario judicial, *Manuel García Álvarez*.

Don Nemesio Fernández del Castillo, Juez municipal de Ponferrada: Por el presente hace saber: Que en juicio verbal civil seguido ante este Tribunal, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Ponferrada, a veintiocho de octubre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, constituido por los señores: Juez, D. Nemesio Fernández del Castillo, y Adjuntos, D. Manuel García Martínez y D. Santiago Castro Cuadrado: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: como demandante, D. Agapito de la Mata González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Pedro Blanco Ortiz, y como demandados, D. Manuel García Martínez y su esposa D.ª María Panizo García, mayores de edad y vecinos de Las Tejadías, en reclamación de cantidad;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D.ª María Panizo García, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague a D. Agapito de la Mata González, ciento treinta pesetas como principal y resto de una obligación de seiscientos cincuenta, y sesenta y dos pesetas por intereses de un año, a razón de un seis por ciento del total de dicha obligación y de tres años del resto de la misma, o sea del principal reclamado en autos y que antes se consignó, condenándola también al pago de las costas y gastos de este juicio.—Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nemesio Fernández.—Manuel García.—Santiago de Castro.»
Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la declarada rebelde, D.ª María Panizo García, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Ponferrada a veintidós de julio de mil novecientos dieciséis. Nemesio Fernández.—P. S. M., Tomás Valcarlos.

Don Nemesio Fernández del Castillo, Juez municipal de Ponferrada.

Por el presente se hace saber: Que en juicio verbal civil seguido ante este Tribunal, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Ponferrada, a catorce de octubre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, constituido por los señores: Juez, D. Nemesio Fernández del Castillo, y Adjuntos, D. Manuel García Martínez y D. Ezequiel García y García: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: como demandante, D. Agapito de la Mata González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, y como demandados, D. Felipe Morán y Morán y su esposa D.ª Fran-

cisca García Panizo; Manuel García Martínez y su esposa María Panizo García; Antonio García Panizo y su esposa Magdalena Benavente, todos mayores de edad y vecinos de Las Tejadías, en reclamación de ochenta y ocho pesetas, intereses de tres años de cuatrocientas noventa y cinco pesetas de principal, a razón de un seis por ciento anual;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Felipe Morán Morán, Francisca García Panizo, Antonio García Panizo, Magdalena Benavente y María Panizo García, esta última declarada rebelde, a que tan luego sea firme esta sentencia, paguen solidariamente a D. Agapito de la Mata González, la cantidad de ochenta y ocho pesetas, intereses de cuatrocientas noventa y cinco pesetas que le adeudan y las costas y gastos de este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nemesio Fernández.—Manuel García.—Ezequiel García.»

Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la declarada rebelde, María Panizo García, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Ponferrada a veintidós de julio de mil novecientos dieciséis. Nemesio Fernández.—P. S. M., Tomás Valcarlos.

Don Nemesio Fernández del Castillo, Juez municipal de Ponferrada.

Por el presente se hace saber: Que en juicio verbal civil seguido ante este Tribunal, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Ponferrada, a catorce de octubre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, constituido por los señores: Juez, D. Nemesio Fernández del Castillo, y Adjuntos, D. Manuel García Martínez y D. Ezequiel García y García: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: como demandante, D. Agapito de la Mata González mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, y como demandados, en concepto de deudor, D. Pablo Morán y Morán, vecino de Castriño del Monte, y como fiadores solidarios, Felipe Morán Morán, Manuel García Martínez y María Panizo García, mayores de edad y vecinos de Las Tejadías, sobre reclamación de trescientas veinticinco pesetas e intereses del siete por ciento, desde el dieciocho de agosto de mil novecientos doce, hasta que se realice el pago;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Pablo Morán Morán, vecino de Castriño del Monte, Felipe Morán Morán y María Panizo García, el primero y última declarados rebeldes, a que tan luego sea firme esta sentencia paguen solidariamente a D. Agapito de la Mata González, la cantidad de trescientas veinticinco pesetas, más el interés del siete por ciento anual desde el dieciocho de agosto de mil novecientos doce hasta que realicen el pago.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nemesio Fernández.—Manuel García.—Ezequiel García.»

Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los declarados rebeldes, Pablo Morán Morán y María Panizo García, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Ponferrada a veintidós de julio de mil novecientos dieciséis. Nemesio Fernández.—P. S. M., Tomás Valcarce.

Don Nemesio Fernández del Castillo, Juez municipal de Ponferrada.

Por el presente se hace saber: Que en juicio verbal civil seguido ante este Tribunal, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Ponferrada, a catorce de octubre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, constituido por los señores: Juez, D. Nemesio Fernández del Castillo, y Adjuntos, D. Manuel García Martínez y D. Ezequiel García García: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: como demandante, D. Agapito de la Mata González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, y como demandados, don Felipe Morán Morán y su esposa Francisca García Panizo; D. Manuel García Martínez y su esposa D.ª María Panizo García; D. Antonio García Panizo y esposa doña Magdalena Benavente, todos mayores de edad y vecinos de Las Tejadillas, en reclamación de cuatrocientas setenta y cinco pesetas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D. Felipe Morán Morán, D.ª Francisca García Panizo, D. Antonio García Panizo, D.ª Magdalena Benavente y D.ª María Panizo García, esta última declarada rebelde, a que tan luego sea firme esta sentencia, paguen solidariamente a D. Agapito de la Mata González, la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco pesetas;

Y para que sirva de notificación a la declarada rebelde, D.ª María Panizo García, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Ponferrada a veintidós de julio de mil novecientos dieciséis.—Nemesio Fernández.—P. S. M., Tomás Valcarce.

Don Nemesio Fernández del Castillo, Juez municipal de Ponferrada.

Por el presente se hace saber: Que en juicio verbal civil seguido ante este Tribunal, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Ponferrada, a catorce de octubre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, constituido por los señores: Juez, D. Nemesio Fernández del Castillo, y Adjuntos, D. Manuel García Martínez y D. Ezequiel García García: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: como demandante, D. Agapito de la Mata González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, y como demandados, en concepto de deudores, D. Antonio García Panizo y su esposa Magdalena Benavente, y como fiadores solidarios, D. Manuel García Martínez y su esposa doña María Panizo García, y D. Felipe Morán y Morán, todos mayores de edad y vecinos de Las Tejadillas, en reclamación de setenta y siete pesetas y cuarenta céntimos;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Felipe Morán Morán, Antonio García Panizo, Magdalena Benavente y María Panizo García, esta última declarada rebelde, a que tan luego sea firme esta sentencia, paguen solidariamente a D. Agapito de la Mata González, la cantidad de setenta y siete pesetas y cuarenta céntimos, intereses que le adeudan de cuatrocientas treinta pesetas y las costas y gastos de este juicio.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nemesio Fernández.—Manuel García.—Ezequiel García.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los declarados rebeldes, Pablo Morán Morán y María Panizo García, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Ponferrada a veintidós de julio de mil novecientos dieciséis. Nemesio Fernández.—P. S. M., Tomás Valcarce.

Don Nemesio Fernández del Castillo, Juez municipal de Ponferrada.

Por el presente se hace saber: Que en juicio verbal civil seguido ante este Tribunal, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Ponferrada, a catorce de octubre de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, constituido por los señores: Juez, D. Nemesio Fernández del Castillo, y Adjuntos, D. Manuel García Martínez y D. Ezequiel García García: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: como demandante, D. Agapito de la Mata González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, y como demandados, don Felipe Morán Morán y su esposa Francisca García Panizo; D. Manuel García Martínez y su esposa D.ª María Panizo García; D. Antonio García Panizo y esposa doña Magdalena Benavente, todos mayores de edad y vecinos de Las Tejadillas, en reclamación de cuatrocientas setenta y cinco pesetas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Felipe Morán Morán, Antonio García Panizo, Magdalena Benavente y María Panizo García, esta última declarada rebelde, a que tan luego sea firme esta sentencia, paguen solidariamente a D. Agapito de la Mata González, la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas a intereses del seis por ciento anual desde la interposición de la demanda hasta que realicen el pago;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Felipe Morán Morán, Antonio García Panizo, Magdalena Benavente y María Panizo García, esta última declarada rebelde, a que tan luego sea firme esta sentencia, paguen solidariamente a D. Agapito de la Mata González, la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas a intereses del seis por ciento anual desde la interposición de la demanda hasta que realicen el pago y las costas y gastos de este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nemesio Fernández.—Manuel García.—Ezequiel García.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la declarada rebelde, D.ª María Panizo García, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Ponferrada a veintidós de julio de mil novecientos dieciséis.—Nemesio Fernández.—P. S. M., Tomás Valcarce.

Don Nemesio Fernández del Castillo, Juez municipal de Ponferrada.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la declarada rebelde, D.ª María Panizo García, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Ponferrada a veintidós de julio de mil novecientos dieciséis. Nemesio Fernández.—P. S. M., Tomás Valcarce.

El Licenciado D. Nemesio Fernández del Castillo, Juez municipal de Ponferrada y su distrito.

Hago saber: Que para pago a don Agapito de la Mata González, vecino de esta ciudad, de cuatrocientas veinticinco pesetas, más el interés del ocho por ciento anual, desde el doce de noviembre de mil novecientos once hasta que realicen el pago, tres pesetas diarias al Procurador demandante, costas y gastos originados y que se originen, que adeuda Joaquín Boto Fernández, Josefa Bueta y Maximino Boto García, vecinos de San Andrés de Montejos, se saca a pública subasta, los bienes siguientes:

1.ª Una casa, en el cruce del pueblo de San Andrés de Montejos: linda derecha entrando, con más de Vicente Gutiérrez; espaldas, de Severiano Díez, y frente, calle. Dicha casa por lo bajo cubierta de losa, con una cuadra en su frente, cubierta en paja, todo por lo bajo, y de hacer próximamente treinta metros cuadrados; pertenece en propiedad a D. Joaquín Boto Fernández, por herencia de su madre, Benita Fernández; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Una tierra, en Lombano, término de Columbriano, de hacer próximamente dieciséis cuarteles, o sean sesenta y cinco áreas, que linda Este, do D. Cristóbal San Juan; Mediodía, de Eumenio Fernández; Poniente, de Rogelio Castro, y Norte, de Sotero Rodríguez; dice a finca central, pertenece en propiedad a Maximino Boto García, por herencia de sus padres, y según manifestación del mismo, paga de foro a D. Federico Martínez Montaner, 41 kilogramos, próximamente, de grano centeno, o sea una fanega cada un año; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra, al sitio del jardín, dicho término, de hacer próximamente un cuartal, o sea cuatro áreas y dos centímetros, central, que linda Naciente, casa de Aniceta Gavilanes; Norte, de la misma; Mediodía, de Ignacio; Poniente, de Pedro Martínez. Pertenece en propiedad a Maximino Boto, por herencia de sus padres, y éste hace constar que paga de foro a D. Antonio Domingo Morera, anualmente 51,500 kilogramos, próximamente, de grano centeno, o sean cinco cuarteles, y 5,25 pesetas en dinero; tasada en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar de nueve a doce de la mañana del día veintinueve de agosto próximo, en este Juzgado, plaza de la Constitución, casa-audencia; advirtiéndose que para ser licitadores se ha de consignar el diez por ciento de la tasación, y que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella.

Dado en Ponferrada a veintidós de julio de mil novecientos dieciséis.

Nemesio Fernández.—P. S. M., Tomás Valcarce.

Juzgado municipal de Valdevimbre

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más emolumentos que los de arancel. El plazo para solicitarla, es de quince días.

Valdevimbre 15 de julio de 1916. Darío Mancebo.

ANUNCIO OFICIAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1915 a 1916

La matrícula para los exámenes extraordinarios de enseñanza oficial, estará abierta, durante el próximo mes de agosto, los días laborables, desde las diez hasta las catorce, en las Facultades de Derecho y Ciencias y carrera del Notariado.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría general, acompañadas de los correspondientes derechos, a razón de 35 pesetas parafiscatura; 20 por derechos de matrícula, 10 por derechos académicos, 2,50 por derechos de examen, en papel de pagos al Estado, y 2,50 en metálico, en concepto de derechos de expediente, y de tantos timbres móviles de 0,10 de peseta como matriculas se soliciten.

Las matriculas de honor deberán ser solicitadas dentro del mismo plazo señalado para las ordinarias.

Para el ingreso en Facultad, será necesario acreditar, en la forma procedente, haber cumplido 16 años de edad, poseer el título de Bachiller y hallarse revacuado, presentando además dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante, a satisfacción de la Secretaría general.

Los alumnos de años anteriores que aun no hayan justificado hallarse revacuados, unrán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores, con certificación oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interese la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anularán con pérdida de todos los derechos, tanto las matriculas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 14 de julio de 1916.—El Rector, A. Sala.

LEON: 1916

Imprenta de la Diputación provincial